

	CIRCULAR	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		2	25-04-2012	1.0	03-04-2012
	BONIFICACION DEL VALOR DEL IMPUESTO ANUAL POR PERMISO DE CIRCULACION A PROPIETARIOS DE VEHICULOS HIBRIDOS.				
	Elaborado		Materia		N° Interno
Sección Transparencia Normativa División Jurídica.		Egreso		2.5	

1.- MATERIA

Se establece una bonificación del valor del impuesto anual por permiso de circulación a los propietarios de vehículos híbridos. Esta bonificación equivale a la totalidad del valor pagado por este impuesto.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

- **Ley N° 20.259**, publicada en el Diario Oficial del 25 de marzo de 2008, es la que en su artículo N° 4, establece una bonificación a los vehículos híbridos.
- **D.S. 814**, de fecha 6 de Junio de 2008, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 16 de Agosto de 2008, que aprueba reglamento para la aplicación de la bonificación anual a los vehículos híbridos, del artículo 4° Ley N° 20.259.

3.- DESTINATARIOS

Esta bonificación **beneficia a los propietarios de vehículos híbridos** que se encuentren inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados, afectos al impuesto anual por permiso de circulación e inscritos en el registro que mantendrá y publicará al efecto el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en su página web www.subtrans.cl/subtrans/tresceve/hibridos.php.

Esta bonificación se concederá, según el valor del vehículo de acuerdo a la siguiente escala:

- Vehículos cuya primera venta sea inferior al equivalente a 730 Unidades de Fomento (U.F) al momento de la venta, **la bonificación se entregará por cuatro años.**
- Vehículos cuya primera venta sea igual o superior al equivalente de 730 U.F al momento de la venta, **la bonificación se entrega por dos años.**
- Vehículos cuya primera venta sea superior al equivalente de 1.220 U.F al momento de la venta, **no tendrán derecho a esta bonificación**

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Tesorerías Regionales y Provinciales
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

5.- PLAZOS

Esta bonificación beneficia a los vehículos híbridos inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados a contar del 1 de marzo de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2010.

La solicitud de bonificación deberá ser presentada hasta el 31 de diciembre del año 2014, para vehículos cuya bonificación sea por 4 años, y hasta el 31 de diciembre del año 2012, para los vehículos que tienen una bonificación de 2 años.

6.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA BONIFICACION

6.1.- Documentos

El propietario del vehículo híbrido debe confeccionar una solicitud especialmente creada para otorgar esta bonificación “**Solicitud de Bonificación Vehículos Híbridos Ley N°20.259**” la cual se debe presentar en dos ejemplares en la Tesorería correspondiente. (Se adjunta ejemplar).

La solicitud debe presentarse acompañada de los siguientes antecedentes:

- a) Copia de la factura de la primera venta del vehículo o en su defecto, la tasación fiscal correspondiente al año de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.

En caso de presentar la tasación fiscal mencionada, esta se deberá acompañar de una declaración jurada del propietario del vehículo firmada ante Notario, en la que señale que no dispone de la factura de la primera venta del vehículo.

Obtenida la primera bonificación, las solicitudes posteriores no requerirán que se acompañe la factura.

- b) Copia del comprobante de pago del permiso de circulación del año respectivo.
- c) Certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.
- d) Certificado de anotaciones vigentes del Registro de Vehículos Motorizados a nombre del propietario, emitido en una fecha no superior a los 10 días previos a la solicitud de bonificación.

Los certificados señalados en las letras c) y d) pueden presentarse en un solo documento que contenga ambas certificaciones.

- e) En caso de actuar a través de mandatario, copia autorizada ante notario del mandato con facultades suficientes o, en caso de actuar a través de un representante, copia autorizada de la escritura en que consta la personería del o los representantes.
- f) En el caso de personas jurídicas, deberán encontrarse inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Tesorerías.

6.2.- Lugar de Tramitación:

Tesorería Regional o Provincial, correspondiente al domicilio del propietario del vehículo.

6.3.- Materialización de la Devolución:

La Tesorería materializará estos pagos mediante depósito en cuenta bancaria del beneficiario, y sólo en casos justificados, ante el Director Regional Tesorero o Tesorero Provincial correspondiente, se realizará el pago mediante cheque.

7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Los canales a través de los cuales se podrá efectuar las consultas, reclamos o sugerencias, relativas al trámite efectuado, ya sea sobre el seguimiento propiamente tal, o bien los resultados de la tramitación del pago al beneficiario, debe efectuarse en la Tesorería Regional o Provincial correspondiente al domicilio del beneficiario o en el teléfono de la Mesa de Ayuda (02) 7689800.

Saluda Atentamente a Uds.

**SERGIO FRIAS CERVANTES
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA**

VVG/RVD/CSLC.-

CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIONES

CIRCULAR N°	2
FECHA DE EMISIÓN	25-04-2012

N° Versión	Fecha Versión	Elaborado Por	Unidad / División	Unidad / División Consultadas	Doc. Normativo que Informa cambio, deja sin efecto, etc.	N° Cambio	Parte y Punto Modificado	Causa Cambio	Estado
1.1	03-04-2012	CSLabrin	Sec. Transparencia Normativa						Borrador